



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANUNCIO

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 22 de diciembre de 2020, sobre el Régimen de Extracciones de la Masa de Agua Subterránea Consuegra Villacañas para el año 2021.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 21 de diciembre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2021 de la Masa de Agua Subterránea Consuegra Villacañas, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

1. Antecedentes.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 20/11/2015 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas.

El 12 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 21/01/2020.

Para dar cumplimiento al apartado 3 del citado Programa se redacta el presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2021.

2. Ámbito de aplicación.

2.1.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

2.2.- Ámbito temporal.

El presente Régimen Anual de Extracciones tendrá validez para el año 2021, y podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y oída la Junta de Explotación, en caso de que la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos.

Al objeto de agilizar y economizar los plazos, La Junta de Gobierno delegará en El Presidente de La Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin necesidad de consulta previa a La Junta de Explotación, el acuerdo de levantar los ajustes propuestos en el apartado 3.5 en caso de que se revierta la situación de alerta a prealerta en la UTE 03 Gigüela-Záncara que se hará efectiva mediante la oportuna resolución del Presidente de la Confederación.

3. Extracción máxima.

3.1.- Volumen máximo de extracción anual.

Según se indica en el apartado 3.1 del Programa de Actuación, con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 28.00 hm³, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

3.2.- Derechos legalmente reconocidos.

De acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo a fecha 02/10/2020, los derechos legalmente reconocidos en la masa de agua ascienden a la cantidad de 53.05 hm³, lo que arroja un índice de explotación (cociente de derechos reconocidos entre recursos disponibles) de 1.89.

3.3.- Tendencia piezométrica y secuencias climáticas.

Para caracterizar las precipitaciones en la MASb Consuegra-Villacañas se toma la estación pluviométrica de la AEMET 4061, situada en Quintanar de la Orden.

Aunque la serie inicia en el año 1914, se consideran los datos desde 1960 en línea con el tratamiento que realiza el Instituto Geológico y Minero de España para otras masas de la cuenca alta del Guadiana. Desde ese año se le calcula una precipitación media de 356 mm (los datos mensuales no disponibles de los últimos años han sido completados con los de la estación 4061X, ubicada a unos 800 metros de distancia).



En el año 2019/2020 el volumen acumulado ha sido de 331 mm (no se dispone de las precipitaciones de diciembre, por lo que se ha tomado el valor de la estación pluviométrica de La Puebla de Almoradiel perteneciente a la red SIAR), lo cual lo clasifica climatológicamente como medio.

Las desviaciones acumuladas respecto a la media de las precipitaciones representan las secuencias climáticas. Para esta serie se observa que desde el año 2013/14 se registra una secuencia climática intermedia con alternancia de años secos y medios, excepto el 2017/18 que fue húmedo.

La red oficial de puntos de control cuantitativo de las aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) tiene una cadencia de medidas mensual. El número de puntos con datos para efectuar cada una de las comparativas entre fechas es el que se muestra en la tabla incluida en este apartado.

Esta masa está formada por varios acuíferos libres y confinados de diferente composición.

La siguiente tabla muestra las variaciones medias de las medidas piezométricas en aguas altas (marzo) y bajas (octubre) con respecto a los mismos periodos de años anteriores, utilizando todos los piezómetros disponibles con independencia del acuífero que controlan.

		COMPARATIVA AGUAS ALTAS (MARZO)	COMPARATIVA AGUAS BAJAS (OCTUBRE)
2014-2020	Nº datos	16	16
	Nº ascensos	1	1
	Nº descensos	15	15
	Variación Media (m)	-4,89	-5,41
2015-2020	Nº datos	16	16
	Nº ascensos	1	2
	Nº descensos	15	14
	Variación Media (m)	-3,76	-4,03
2016-2020	Nº datos	16	16
	Nº ascensos	4	3
	Nº descensos	12	13
	Variación Media (m)	-1,99	-2,34
2017-2020	Nº datos	16	16
	Nº ascensos	2	6
	Nº descensos	14	10
	Variación Media (m)	-1,69	-1,12
2018-2020	Nº datos	16	15
	Nº ascensos	4	3
	Nº descensos	12	12
	Variación Media (m)	-0,58	-1,42
2019-2020	Nº datos	16	16
	Nº ascensos	7	5
	Nº descensos	9	11
	Variación Media (m)	-0,05	-0,84

Los datos muestran un descenso generalizado de niveles desde el año 2014 de unos 5 metros, tanto en aguas altas como en aguas bajas.

Debido a la heterogeneidad hidrogeológica de la masa, no se puede seleccionar un solo piezómetro que represente la evolución cuantitativa global de la misma. Por ello, se han elegido 3 piezómetros distribuidos por la masa para comparar sus medidas durante 2019/2020 con sus máximos y mínimos históricos.

Para la selección de estos puntos se ha tenido en cuenta que su evolución piezométrica responda a la dinámica del acuífero controlado a nivel regional, y que esta se vea afectada en la menor medida posible por los efectos locales (bombeos, áreas de desconexión hidráulica, etc.).

Piezómetro 04.03.002 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	25,95	25,64	25,42	23,36	21,64	19,89	17,51	12,86	20,45	21,85	23,76	24,33
Profundidad año 2019/2020	29,38	29,33	29,24	28,27	27,62	27,10	26,44	25,98	25,95	26,65	28,10	29,11
Profundidad máxima	30,88	30,38	30,25	29,68	29,15	28,36	27,56	27,57	27,84	29,49	30,40	30,83
Diferencia con profundidad mínima	-3,43	-3,69	-3,82	-4,91	-5,98	-7,21	-8,93	-13,12	-5,50	-4,80	-4,34	-4,78
Diferencia con profundidad máxima	1,50	1,05	1,01	1,41	1,53	1,26	1,12	1,59	1,89	2,84	2,30	1,72

Piezómetro 04.03.201 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	11,89	12,40	11,48	12,13	11,87	12,19	12,05	12,18	12,10	13,02	12,65	11,76
Profundidad año 2019/2020	16,82	16,63	16,44	16,42	16,39	16,33	16,27	16,95	17,60	18,39	18,02	17,98
Profundidad máxima	17,86	16,75	16,44	16,76	16,39	16,33	16,42	16,95	17,60	18,39	18,02	17,98



Diferencia con profundidad mínima	-4,93	-4,23	-4,96	-4,29	-4,52	-4,14	-4,22	-4,77	-5,50	-5,37	-5,37	-6,22
Diferencia con profundidad máxima	1,04	0,12	0,00	0,35	0,00	0,00	0,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Piezómetro 04.03.205 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	1,66	1,59	1,33	1,11	1,12	1,05	1,16	1,25	1,46	1,59	1,66	1,72
Profundidad año 2019/2020	3,08	3,08	3,00	3,00	2,96	2,94	2,93	2,98	3,06	3,24	3,26	3,29
Profundidad máxima	3,29	3,08	3,00	3,00	2,96	2,95	2,93	2,98	3,06	3,24	3,26	3,29
Diferencia con profundidad mínima	-1,42	-1,49	-1,67	-1,89	-1,84	-1,89	-1,77	-1,73	-1,60	-1,65	-1,60	-1,57
Diferencia con profundidad máxima	0,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Como se puede observar en la tabla del piezómetro 04.03.002, las medidas del año 2019/2020 se han hallado entre 3,5 y 13 metros por debajo de los niveles más altos históricos, y entre 1 y 2,8 metros por encima de los registros más profundos.

Por su parte, los niveles del último año hidrológico en los piezómetros 04.03.201 y 04.03.205, cuyas medidas iniciaron en 2009 y 2010, han sido casi todos los meses los más bajos de todo el registro disponible, encontrándose entre 4 y 6 metros y 1,4 y 1,9 metros, respectivamente, por debajo de los registros más altos.

Consecuentemente, con base en la información presentada se concluye que la situación piezométrica general de la masa continúa empeorando y se está alejando el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo.

3.4.- Otros indicadores.

De acuerdo con la revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, el indicador de escasez en la Unidad Territorial de Escasez Gigüela-Záncara (UTE 03) a 1 de noviembre de 2020 es de 0.244, que corresponde a un escenario de ALERTA, en el que se establece como medida particular a aplicar el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10%.

3.5.- Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

Desde la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea en diciembre de 2014 se han limitado las extracciones para regadío mediante la asignación de las siguientes dotaciones máximas en función del cultivo implantado, salvo que el título habilitante estableciese una dotación menor:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (*)
Dotación leñosos (m³/ha)	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción	1500	1500	1400 1500
Dotación herbáceos (m³/ha)	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción	2200	2200	2100 2200

(*) Las dotaciones de regadío fueron 2100 m³/ha y 1400 m³/ha según la aprobación inicial del Régimen Anual de Extracciones, y 2200 m³/ha y 1500 m³/ha desde la modificación de dicho régimen por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25/05/2020.

Como se observa, durante el año 2020 se aprobó una reducción de dotaciones respecto a los años precedentes debido a la situación en que se encontraba la Unidad Territorial de Escasez de acuerdo a lo determinado por el Plan Especial de Sequía. No obstante, tal y como estaba previsto en el propio Régimen Anual de Extracciones para el año 2020, el mismo fue revisado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica de 25/05/2020 para restablecer las dotaciones a los valores aprobados en 2019 (2200 m³/ha y 1500 m³/ha), al haber evolucionado la UTE 03-Gigüela-Záncara del escenario de alerta al de prealerta.

Analizados todos los datos anteriores se constata que a pesar de las limitaciones establecidas desde la declaración en riesgo y del incremento en las labores de vigilancia y control, no se ha revertido la tendencia piezométrica decreciente, produciéndose un agravamiento del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas respecto al que tenía cuando se declaró en riesgo.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y el escenario de alerta en que se encuentra la Unidad Territorial de escasez es necesario efectuar una reducción respecto a las dotaciones establecidas en años anteriores, que como se ha visto no son suficientes para revertir tendencias, y analizar los indicadores piezométricos para la toma de decisiones futuras al respecto.

En consecuencia y de acuerdo con el PES, se aplicará una reducción de un 10 % respecto de las dotaciones asignadas en las campañas de los años 2018 a 2020, de lo que resultarían unas dotaciones de 1350 m³/ha para cultivos leñosos y 1980 m³/ha para cultivos herbáceos.



Por tal motivo, en caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 1350 m³/ha para cultivos leñosos y 1980 m³/ha para cultivos herbáceos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los usos de los aprovechamientos de regadío con una dotación inferior a 1350 m³/ha para cultivos leñosos o 1980 m³/ha para cultivos herbáceos no sufrirán reducción alguna.

Según lo indicado en el apartado 3.4 respecto al Plan Especial de Sequía, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10% y por coherencia con ello, se recomienda asimismo la reducción de un 10 % en las dotaciones para los usos domésticos, industriales y ganaderos con derechos reconocidos en la masa de agua.

En caso de que, de acuerdo con la evolución del indicador de escasez, se revierta la situación de alerta a situación de prealerta en la UTE 03 Gigüela-Záncara, se levantarán los ajustes propuestos en los apartados anteriores y se aplicarán las dotaciones del régimen de extracciones de la campaña de 2019. Es decir, en el caso de regadío las dotaciones máximas serán de 2200 m³/ha para cultivos herbáceos y 1500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinar el volumen máximo de extracción del aprovechamiento.

4. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que correspondan si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del dominio público hidráulico. Así mismo podrá incoarse, si se dan las circunstancias, el correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

5. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Las administraciones, organismos, asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

6. Entrada en vigor.

El presente Régimen de Extracciones se publicará tanto en los Boletines Oficiales de las provincias de Ciudad Real y Toledo como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 22 de diciembre de 2020.-El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

Nº. I.-247